

Decreto No. 2188, que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Cooperativa de Producción y Consumo "Yamasá" Inc.— G. O. N° 8066 del 14 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2188

VISTA la instancia de fecha 23 de agosto de 1956 que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca ha elevado al Poder Ejecutivo la Cooperativa de Producción y Consumo "Yamasá" Incorporada, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 30 y 42 de los Estatutos de la citada asociación;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 4332, del 19 de noviembre de 1955, sobre Asociaciones Cooperativas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las modificaciones introducidas en los artículos 30 y 42 de los Estatutos de la Cooperativa de Producción y Consumo "Yamasá" Incorporada en virtud del Decreto No. 156 de fecha 9 de septiembre de 1954, radicada en el Municipio de Yamasá, Provincia Trujillo, según la instancia a que antes se ha hecho referencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, 113° de la Independencia, 94° de la Restauración y 27° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decret oNo. 2189 que hace obligatoria la siembra de habichuelas en los fomentos de caña de gran cultura.— G. O. N° 8044 del 31 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2189

CONSIDERANDO: Que la siembra de habichuelas se puede hacer simultáneamente con la de la caña, entre calle y calle, mien-

tras las plantas de caña no hayan crecido más de seis pulgadas, y que lejos de perjudicar dicho cultivo a estas últimas, las beneficia notablemente, toda vez que la habichuela es una planta leguminosa que fertiliza el terreno con el nitrógeno que recibe del aire;

CONSIDERANDO: Que durante los meses de octubre y noviembre de cada año es la época apropiada para la siembra de habichuelas, coincidiendo precisamente con la temporada de la siembra de caña de gran cultura;

VISTAS las Leyes No. 2700, del 28 de enero del 1951 y No. 2873, del 5 de mayo del 1951, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña procederá inmediatamente a requerir de los Ingenios Azucareros que ordenen a sus departamentos de campo hacer siembras intercalares de habichuelas en los fomentos de caña de gran cultura que se están ejecutando en la actualidad para ser cosechados durante la zafra 1957-1958.

Art. 2.— En lo sucesivo, durante el último trimestre de cada año, la nombrada Comisión procederá a requerir de los Ingenios Azucareros hacer siembras intercalares de habichuelas en los fomentos de caña de gran cultura en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 3.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda encargada de hacer ejecutar y cumplir el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.